

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 249-2020-SGRRFT-GAT/MDPN, de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 051-2020-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de Setiembre del 2020, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 005-2020/MDPN, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA
Alcalde

1883652-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que regula el reordenamiento de la infraestructura aérea de los servicios públicos en áreas de dominio y/o uso público bajo administración de la Municipalidad

ORDENANZA N° 503-MDSMP

San Martín de Porres, 14 de agosto del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum N° 1299-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 078-2020-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 681-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 308-2020-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 367-2020-SGOP-GDU/MDSMP de la Sub Gerencia de Obras Privadas, el Informe N° 085-2020-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 157-2020-SGF-GFCM/MDSMP de la Sub Gerencia de Fiscalización, Informe N° 707-2020-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1574-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el Artículo 40° de la Ley citada, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las Municipalidades;

Que, el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo las ordenanzas las que determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 79° de la misma Ley, establece que las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y en uso de suelo, ejercen las funciones de autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental. De la misma manera, ostentan la facultad de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcciones de estaciones radioeléctricas y el tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, mediante Ley N° 30477, "Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público", se regulan los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales, con la finalidad de mitigar el impacto negativo en las áreas de dominio público que autoricen las municipalidades en favor de los ciudadanos;

Que, el artículo 16° de la citada Ley, establece que las municipalidades fiscalizan las intervenciones en las áreas públicas según los planes anuales de obra presentados por las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos y las disposiciones sobre la materia;

Que, el artículo 34° numeral 34.1 del Reglamento de la Ley N° 29022, "Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones", aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, dispone que los gobiernos locales y regionales son las entidades competentes para sancionar las infracciones graves de los operadores y/o Proveedores de infraestructura Pasiva contenidas en los literales a), b), c), d) y e) del numeral 35.1 y las infracciones leves de los operadores y/o Proveedores de infraestructura Pasiva en los literales a) y b) del numeral 35.2 del artículo 35;

Que, en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1014 – Decreto Legislativo que establece Medidas para propiciar la inversión en materia de Servicios Públicos y Obras Públicas de Infraestructura, señala que los requisitos exigibles para otorgar la autorización para realizar obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 2° del presente Decreto Legislativo, son establecidos por los gobiernos locales, conforme a las leyes sobre la materia. Así mismo en el artículo 8° del citado Decreto Legislativo, refiere que las empresas y entidades prestadoras de servicios públicos señalados en el artículo 2°, deberán asumir bajo responsabilidad, las siguientes obligaciones: "a) Observar la regulación específica vigente en materia de: Salud Pública; medio ambiente y ornato; desarrollo urbanístico; áreas naturales protegidas del SINAMPE; seguridad nacional y patrimonial cultural";

Que, mediante el Informe N° 078-2020-GDU/MDSMP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, eleva la propuesta de ordenanza sobre Reordenamiento de Infraestructura Aérea de Servicios Públicos, al Gerente Municipal, en referencia al Memorándum N° 1299-2020-GM/MDSMP, sobre evaluación y adecuación relacionada a la iniciativa formulada por OSIPTEL, la cual consiste en la consolidación de diversas ordenanzas sobre la materia, expedidos por los gobiernos locales sobre instalación de infraestructura aérea de los servicios público de electricidad y telecomunicaciones, siendo que en el distrito de San Martín de Porres predomina el cableado aéreo desordenando e insostenible, lo cual genera riesgo para la seguridad de las personas y de la comunidad en general; por tanto, correspondería adecuar o modificar

la Ordenanza N° 479-MDSMP, de fecha 22 de agosto del 2019, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, a través de los Informes N° 681-2020-GAJ/MDSMP y N° 707-2020-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión Favorable al proyecto de ordenanza que "Regula el Reordenamiento de la Infraestructura Aérea de los Servicios en Áreas de Dominio Público y/o Uso Público bajo la administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8. del Artículo 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL
REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA
ÁREA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN
ÁREAS DE DOMINIO Y/O USO PÚBLICO BAJO
ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto, regular los aspectos técnicos y procedimentales para el reordenamiento territorial de la infraestructura aérea de los servicios públicos, existentes o por desplegarse, en áreas de dominio y/o uso público bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, como medida de seguridad de las personas y de la protección del medio ambiente como del ornato de la ciudad.

Artículo 2°.- Finalidad.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, promover el crecimiento ordenado y sostenible de la infraestructura aérea de los servicios públicos, existentes o por desplegarse, en áreas de dominio y/o uso público, en armonía con el medio ambiente, la seguridad pública y el desarrollo integral del distrito de San Martín de Porres.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria a las Empresas Prestadoras de los servicios públicos que cuentan con infraestructura aérea instalada o pretendan desplegarlas, en áreas de dominio y/o uso público bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo 4°.- Sujeción a las normas urbanísticas.

Las Empresas Prestadoras de los servicios públicos están obligados a cumplir, desde la elaboración del proyecto de instalaciones hasta la aplicación de las medidas de reordenamiento de la infraestructura aérea existente, con las normatividad urbanística vigente (principalmente, lo contenido en los Decretos Supremos N° 011-2006-VIVIENDA y N° 022-2016-VIVIENDA, con sus modificatorias).

Artículo 5°.- Definiciones.

5.1 Áreas de Dominio y/o Uso Público.- Son aquellos bienes estatales, destinados al uso o servicio público y con carácter de inalienables e imprescriptibles, cuya administración le corresponde a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

5.2 Cableado.- Son los cables para redes de energía eléctrica o de telecomunicaciones, que pueden ser aéreos (cuando se encuentran instalados en soportes, postes y/o torres, incluido los accesorios o cajas terminales adosados a fachada con proyección sobre el espacio aéreo) o subterráneos (cuando se encuentran instalados bajo tierra, en forma directa o mediante ductos y cámaras).

5.3 Empresa Prestadora de Servicios Públicos.- Son las empresas públicas, privadas y mixtas, que prestan los

servicios públicos de electricidad y telecomunicaciones; y se incluyen a los Proveedores de Infraestructura Pasiva señalados por la Ley N° 29022 (Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en de Telecomunicaciones), así como toda empresa que - para el desarrollo de sus actividades - disponga de cableado aéreo instalado en áreas de dominio y/o uso público bajo administración local.

5.4 Infraestructura aérea de servicio público.- Es todo poste, torre, cables, elementos de red de planta externa y accesorios, asociados a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica y/o telecomunicaciones, ubicados en áreas de dominio y/o uso público bajo administración local, que conforman la red aérea nueva y existente.

5.5 Infraestructura en desuso.- Infraestructura no utilizada por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos para la prestación de sus servicios, que se encuentra tendido o suspendido en área de dominio y/o uso público y no tiene proyecto de uso futuro viable.

5.6 Infraestructura obsoleta.- Infraestructura cuya tecnología ya no se emplea y ya fuera reemplazada por otra tecnología superior, resultando ineficiente en la prestación del servicio público.

5.7 Infraestructura en mal estado.- Infraestructura que se encuentra dañada y que ha perdido (parcial o totalmente) la capacidad para brindar el servicio público para que le fuera instalada, o que haciéndolo, su existencia en las actuales condiciones podría generar una mala calidad del servicio y/o riesgo para la seguridad de las personas o la infraestructura propia o de terceros; e incluye: instalaciones superpuestas (conjunto de cableado aéreo instalado uno encima de otro), enmarañadas (cableado aéreo instalado que se encuentra desordenado, entrelazado, entrecruzado y/o enredado) u otras de naturaleza similar.

5.8 Plan de reordenamiento.- Es el documento que contiene las acciones programadas por la empresa prestadora de servicios para el retiro o reubicación de infraestructura aérea, y que es aprobado por la autoridad competente.

5.9 Reconversión.-Es la acción y efecto de transformar la infraestructura de servicio público aérea a subterránea.

5.10 Retiro.- Es la acción y efecto de eliminar la infraestructura aérea clandestino, en desuso, obsoleto, en mal estado, o en cualquier forma que atente contra la seguridad de las personas o los bienes públicos o privados, y contra el ornato de la ciudad.

5.11 Reubicación.- Es la acción y efecto de trasladar a una nueva ubicación la infraestructura aérea de servicio público que se encuentre cruzando vías fuera de las intersecciones o que se encuentre atentando contra la seguridad o el ornato de la ciudad.

CAPÍTULO II

**INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA
ÁREA DE SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 6°.- Lineamientos para la instalación de infraestructura aérea de servicio público.

Para la ejecución de instalaciones de infraestructura aérea, las empresas prestadoras de servicios públicos deberán cumplir con lo siguiente:

6.1 La instalación de infraestructura aérea para servicio público, deberá coordinarse previamente con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, a efectos que sea realizado acorde con la normativa aplicable (Código Nacional de Electricidad, Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otros) y a las mejores prácticas internacionales.

6.2 La infraestructura aérea para servicio público deberá ser instalada únicamente en áreas existentes o futuras que correspondan a vereda, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal en los procedimientos de habilitación urbana (en todas sus modalidades) y/o se encuentren comprendidas dentro de las secciones viales normativas vigentes como vías locales.

6.3 La instalación de infraestructura aérea para servicio público, deberá minimizar el impacto en el ornato

de la ciudad, evitando la saturación, desorden y/o mal estado de la infraestructura; asimismo, deberá contar con un rótulo o marca que identifique plenamente a la empresa prestador del servicio público.

6.4 Los postes y/o torres que se ubiquen en vereda o jardín, deberán instalarse de tal manera que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, y/o que no reduzca la capacidad de tránsito peatonal y del acceso a los predios adyacentes, manteniendo el alineamiento sobre el eje vial.

Artículo 7º.- Responsabilidad en la instalación de infraestructura aérea de servicio público.

Las empresas prestadoras de servicios públicos son responsables de:

7.1 Acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia las edificaciones, locales y garajes, del tramo afectado durante la instalación de la infraestructura aérea de servicio público.

7.2 Dejar en iguales o mejores condiciones, las áreas de dominio y/o uso público afectadas por la instalación de infraestructura aérea de servicio público.

7.3 Realizar las acciones de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y/o zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la instalación de infraestructura aérea de servicio público, al final de cada jornada de trabajo.

7.4 No dañar ni ocasionar perjuicio a las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o estatal, por los trabajos realizados por la instalación de infraestructura aérea de servicio público.

Artículo 8º.- Plan anual de instalación de infraestructura aérea de servicio público.

Las empresas prestadoras de servicios públicos que realicen instalaciones en las áreas de dominio y/o uso público, tienen la obligación de presentar a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, hasta la primera semana del mes de diciembre del año anterior a su ejecución, el Plan Anual de Instalación de Infraestructura Aérea en áreas de dominio y/o uso público.

CAPÍTULO III

REORDENAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA AÉREA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 9º.- Medidas de reordenamiento.

Se consideran como medidas de reordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público instalada en el distrito de San Martín de Porres, los siguientes:

- 9.1 Retiro.
- 9.2 Reubicación.
- 9.3 Reconversión.

Artículo 10º.- Procedencia de las medidas de reordenamiento.

10.1 La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres dispondrá la aplicación de cualquiera de las medidas de reordenamiento de la infraestructura aérea de servicio público existente, cuando se verifique que ésta se encuentre en desuso, obsoleto o en mal estado, y atente contra la seguridad de las personas, la salud pública, el medio ambiente, el patrimonio histórico, el ordenamiento territorial y/o el ornato de la ciudad.

10.2 En caso sea necesario, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres podrá solicitar el apoyo de la autoridad competente y/o requerir a los titulares de la infraestructura, a efectos de determinarse si la infraestructura aérea instalada se encuentra en desuso, obsoleto o en mal estado.

10.3 Las empresas prestadoras de servicios públicos y los proveedores de infraestructura pasiva están obligados a identificar y retirar el cableado y/o infraestructura en desuso, obsoleto o en mal estado, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión

alámbricos y/u ópticos a instalar, en coordinación con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, y cumpliéndose con lo dispuesto por el Artículo 19º Numeral 19.3 de la Ley N° 30477.

Artículo 11º.- Retiro o reubicación de infraestructura aérea.

La ejecución de las medidas de ordenamiento referidas al retiro o reubicación se sujetan al siguiente procedimiento:

11.1 La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, de oficio o a pedido de parte, requerirá a la empresa prestadora de servicio público, el retiro o reubicación de la infraestructura aérea en desuso, obsoleto o en mal estado, del cual sea titular o propietaria; para lo cual, se le otorga un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que presente su Plan de Reordenamiento.

11.2 La empresa prestadora de servicio público deberá presentar el Plan de Reordenamiento dentro del plazo concedido, el cual será evaluado por el área técnica municipal competente; y luego de ser aprobado, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres autoriza su ejecución en el plazo máximo de noventa (90) días calendario.

11.3 La empresa prestadora de servicio público deberá comunicar, bajo responsabilidad, el inicio de los trabajos de reordenamiento (con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles) y de la finalización de la medida de reordenamiento dentro del plazo de ejecución aprobado (en el plazo máximo de diez (10) días hábiles); sin perjuicio de lo cual, la unidad técnica municipal competente verificará el cumplimiento del Plan de Reordenamiento aprobado.

Artículo 12º.- Reconversión de infraestructura aérea

12.1 En caso que no sea posible el retiro o reubicación de la infraestructura aérea instalada, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres requerirá a la empresa prestadora de servicio público, la reconversión de la infraestructura aérea instalada a través de la instalación de un sistema de canalización subterránea; para lo cual, se sujetará al procedimiento previsto en el artículo precedente.

12.2 La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres se reserva el derecho de suscribir convenios públicos - privados, a fin de encomendar a empresas particulares, la construcción de galerías de servicio público, que serán utilizadas por los operadores de infraestructura aérea de servicio público, para migrar sus redes aéreas a subterráneas o para expandir su planta externa.

12.3 En todos los casos, queda prohibido la sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea, en toda la jurisdicción de San Martín de Porres.

Artículo 13º.- Contenido del plan de reordenamiento.

El Plan de Ordenamiento deberá contener lo siguiente:

13.1 Cronograma de reordenamiento, detallando las actividades a desarrollar en número de días.

13.2 Memoria descriptiva, indicando la medida de reordenamiento a ejecutar, por cada cuadra a intervenir y el metrado de la misma, así como la identificación de la infraestructura sobre la que se realizarán los trabajos y su ubicación.

13.3 Fotografías de las zonas a intervenir clasificadas por número de cuadras.

CAPÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14º.- Acciones de Control y Sanción.

La Municipalidad Distrital de San Martín de Porres efectuará las acciones necesarias para verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, por parte de las empresas prestadoras de servicios; y

en caso de detectarse las infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), se emitirá la sanción correspondiente, bajo los parámetros previstos en la Ordenanza N° 479-MDSMP.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- APROBAR la inclusión de los Códigos de Infracción N° 7.4.25 al 7.4.39 en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente, el mismo que como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER la creación del Registro Único de Infraestructura Aérea de Servicios Públicos - RUIASP, el cual será administrado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de obtener información sistematizada y completa de la infraestructura de servicios públicos en áreas de dominio y/o uso público bajo administración municipal, y que será implementado en el plazo de treinta (30) días hábiles por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística.

Tercera.- REQUERIR a las empresas prestadoras de servicios públicos, la entrega - en medio digital - de

la información actualizada sobre la infraestructura de servicios público de su titularidad y/o que operan en área de dominio y/o uso público dentro del distrito de San Martín de Porres, en el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- OTÓRGAR un plazo de noventa (90 días) calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, a fin que las empresas prestadoras de servicios públicos cumplan con identificar plenamente, con un rótulo o marca, la infraestructura aérea de su titularidad y/o que operan, en áreas de dominio y/o uso público; cuyo plazo podría ser ampliada, por única vez, previa solicitud sustentatoria.

Quinta.- VIGENCIA, la presente Ordenanza surtirá efecto, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexta.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; y a la Sub Gerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en el Portal Institucional (www.mdsmp.gob.pe).

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG
Alcalde

ANEXO N° 01														
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES														
7.4 OBRAS EN ÁREAS DE DOMINIO Y/O USO PÚBLICO - ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO														
COD	INFRACCIÓN	PROCE- DIMIENTO	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLE- MENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
7.4.25	Por instalar infraestructura aérea para servicio público en área de dominio y/o uso público, sin previa coordinación con la Municipalidad.	MULTA					150%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					
7.4.26	Por instalar infraestructura aérea para servicio público en área de dominio y/o uso público, sin cumplir con la normatividad urbanística vigente (Código Nacional de Electricidad, Reglamento Nacional de Edificaciones, entre otros).	MULTA					250%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					
7.4.27	Por instalar infraestructura aérea para servicio público, en área que no corresponda a vereda, jardín, separador central o lateral, que hayan sido aprobadas como tal en los procedimientos de habilitación urbana (en todas sus modalidades) y/o no se encuentren comprendidas dentro de las secciones viales normativas vigentes como vías locales	MULTA					200%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					
7.4.28	Por instalar infraestructura aérea para servicio público en área de dominio y/o uso público, sin minimizar el impacto en el ornato de la ciudad y/o sin evitar la saturación, desorden y/o infraestructura en mal estado.	MULTA					250%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					
7.4.29	Por instalar postes y/o torres para servicios públicos en área de dominio y/o uso público, sin cumplir que su eje coincida con el lindero de los predios colindantes, y/o reduzca la capacidad de tránsito peatonal y del acceso a los predios adyacentes, y/o sin mantener el alineamiento sobre el eje vial.	MULTA					200%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					
7.4.30	Por no acondicionar accesos provisionales o pasos dotados de elementos de protección, hacia las edificaciones, locales y garajes, del tramo afectado durante la instalación de infraestructura aérea de servicio público.	MULTA					100%	MG	RESTITUCION Y/O EJECUCION					
7.4.31	Por no dejar en iguales o mejores condiciones, las áreas de dominio y/o uso público afectadas por la instalación de infraestructura aérea de servicio público.	MULTA					200%	EMG	RESTITUCION Y/O EJECUCION					
7.4.32	Por no realizar las acciones de mantenimiento, conservación y limpieza completa de la zona intervenida y/o zonas comprometidas que fueran afectadas por los trabajos correspondientes a la instalación de infraestructura aérea de servicio público, al final de cada jornada de trabajo	MULTA					100%	MG	RESTITUCION Y/O EJECUCION					
7.4.33	Por dañar y/u ocasionar perjuicio a las instalaciones o infraestructura que constituyan patrimonio municipal o estatal, por los trabajos realizados por la instalación de infraestructura aérea de servicio público	MULTA					250%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					
7.4.34	Por instalar infraestructura aérea para servicio público en área de dominio y/o uso público, sin haber presentado el Plan Anual de Instalación de Infraestructura Aérea en áreas de dominio y/o uso público.	MULTA					200%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO					

7.4.35	Por no identificar y retirar el cableado y/o infraestructura en desuso, obsoleto o en mal estado, de forma simultánea al despliegue de los nuevos medios de transmisión alámbricos y/u ópticos en la instalación de infraestructura aérea de servicios públicos en área de dominio y/o uso público.	MULTA		100%	MG	RESTITUCION Y/O EJECUCION	
7.4.36	Por no efectuar el retiro o reubicación de la infraestructura aérea en desuso, obsoleto o en mal estado instalada, del cual sea titular o propietaria, dentro del plazo y/o de acuerdo al Plan de Reordenamiento autorizado por la Municipalidad.	MULTA		250%	EMG	RESTITUCION Y/O EJECUCION	
7.4.37	Por no efectuar la reconversión de la infraestructura aérea en desuso, obsoleto o en mal estado instalada, del cual sea titular o propietaria, a un sistema de canalización subterránea, dentro del plazo y/o de acuerdo al Plan de Reordenamiento autorizado por la Municipalidad.	MULTA		250%	EMG	RESTITUCION Y/O EJECUCION	
7.4.38	Por no comunicar a la Municipalidad, del inicio y/o finalización de los trabajos de retiro o reubicación o reconversión de la infraestructura aérea de servicio público; o comunicarse de manera extemporánea.	MULTA		100%	MG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO	
7.4.39	Por sustituir las redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea, para servicios públicos.	MULTA		250%	EMG	PARALIZACION DE OBRA Y/O RETIRO	

1883510-1

Ordenanza Humanitaria a favor de los Contribuyentes del Distrito de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 506-MDSMP

San Martín de Porres, 31 de agosto del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto del año 2020; Informe N° 007-2020-GAT/MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 0028-2020-SGRTyCD/GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Control de la Deuda, Informe N° 778-2020-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 1712-2020-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución

tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrán alcanzar al tributo";

Que, según la Ordenanza N° 502-2020 MDSMP que Aprueba la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, en su Artículo 74° establece las funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, por lo que en sus numerales 1 (Planificar, organizar, dirigir y controlar las políticas, planes y programas orientados a la captación de ingresos tributarios y ampliación de la base tributaria), 9 (Proponer mecanismos tributarios municipales preferentes con el fin de promover e incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes) y 19, entre otras funciones precisa: "Elaborar y proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos de alcaldía, directivas y demás dispositivos normativos y administrativos en el ámbito de su competencia. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 hasta el 31 de julio de 2020; y mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del Covid-19, hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, y siendo necesario incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones administrativas y tributarias formales, cuya inobservancia implica la comisión de infracciones tributarias, otorgando